



Finanzas Internacionales
PSC/VGC/JTA
E7021/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
26 SEP 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 5 SET. 2018

[Handwritten signature]
TOMADO RAZON
25 SEP 2018
Contralor General
de la República



DIVISION JURIDICA
COMITE 3
[Handwritten signature]
JEFE
05 SET 2018

AUTORIZA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO, PARA SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO LOCAL Y PAGO ANTICIPADO DE DEUDA.

SANTIAGO, 22 AGOSTO 2018

DECRETO Nº 1121

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 3º y 18 de la Ley Nº 21.053; los artículos 45, 46 y 47 bis del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado; el artículo 2º número 9 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el artículo 165 del Código de Comercio; la Ley Nº 18.010; la Ley Nº 18.092; la Ley Nº 18.552; la Ley Nº 18.876; el Decreto Ley Nº 2.349, de 1978; la Ley Nº 18.045; el artículo 37 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; los Decretos Supremos Nºs 855, de 2003; 1.211, de 2003; 551, de 2004; 967, de 2005; 130, de 2007; 122, de 2008; 150, de 2009; 677, de 2009; 1.686 de 2009; 1.839, de 2011; 2, de 2013; 38, de 2014; 26, de 2015; 232, de 2016; 1.287, de 2016 y 452, de 2018, todos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 2.047, de 2015, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 21.053, la parte de las obligaciones que el Fisco contraiga para efectuar el pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en dicho cuerpo legal;

DECRETO:

Artículo 1º.- Autorízase al Ministro de Hacienda y al Tesorero General de la República de Chile para que representen al Fisco de la República de Chile, en adelante la "República de Chile" o el "Fisco", en la emisión y colocación en el mercado de capitales local de valores representativos de deuda pública directa de largo plazo (en adelante, los "Bonos").

Los Bonos serán emitidos en Pesos, moneda corriente de curso legal en Chile (en adelante, "Pesos") o en Unidades de Fomento (en adelante, indistintamente en singular o plural, "UF" o "UFs"), por la Tesorería General de la República (en adelante, la "Tesorería") mediante las siguientes reaperturas (en adelante, las "Reaperturas"):

- a) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;



- b) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2026, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto.
- c) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- d) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2035, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- e) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 2, de 2013, con fecha 1 de enero de 2013 y con vencimiento el 1 de enero de 2043, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- f) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- g) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2026, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto.
- h) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- i) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2035, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto; y
- j) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra g) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 38, de 2014, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2044, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto.

Artículo 2º.- El monto agregado total máximo de las emisiones autorizadas por el presente decreto será la suma del monto de la obligación que se contraiga para efectuar el pago anticipado total o parcial (en adelante, "Pago Anticipado") de las series de bonos que se detallan a continuación:

- a) Bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo N° 855, de 2003, del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de octubre de 2003 y con vencimiento el 15 de octubre de 2023, en virtud de las letras f) y j) del artículo 3º del mismo decreto, y bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo N° 1.211, de 2003, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2004 y con vencimiento el 15 de octubre de 2023, en virtud de las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;
- b) Bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo N° 551, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de agosto de 2004 y con vencimiento el 1 de agosto de 2024, de conformidad con las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;
- c) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del numeral 1 del Decreto Supremo N° 967, de 2005, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de septiembre de 2005 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2025, de conformidad con las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;



- d) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130, de 2007, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2007 y con vencimiento el 1 de marzo de 2027, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- e) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122, de 2008, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2008 y con vencimiento el 1 de marzo de 2028, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- f) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122, de 2008, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2008 y con vencimiento el 1 de marzo de 2038, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- g) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 150, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2009 y con vencimiento el 1 de marzo de 2029, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- h) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 150, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2009 y con vencimiento el 1 de marzo de 2039, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- i) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 677, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de julio de 2009 y con vencimiento el 1 de julio de 2019, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- j) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2020, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- k) Bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 5º del mismo decreto;
- l) Bonos emitidos en virtud de la letra d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2040, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 6º del mismo decreto;
- m) Bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2020, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 7º del mismo decreto;
- n) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2022, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- o) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2032, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- p) Bonos emitidos en virtud de la letra d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2019, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- q) Bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2022, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;



- r) Bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2032, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- s) Bonos emitidos en virtud de la letra g) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.839, de 2011, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2012 y con vencimiento el 1 de enero de 2042, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- t) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2019, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- u) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2024, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- v) Bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2034, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- w) Bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2024, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- x) Bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2034, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- y) Bonos emitidos en virtud de la letra d) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2021, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- z) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 232, de 2016, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2016 y con vencimiento el 1 de marzo de 2021, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto; y
- aa) Bonos emitidos en virtud del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.287, de 2016, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de septiembre de 2016 y con vencimiento el 28 de febrero de 2021, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 6º del mismo decreto.

En uso de la facultad establecida en el inciso primero del artículo 1º del presente decreto, cualquiera de las autoridades antes mencionadas podrá, según corresponda en ejercicio de sus propias atribuciones, celebrar, otorgar, ejecutar o suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para proceder a la emisión, registro, colocación, pago anticipado y depósito de bonos, enajenación y pago anticipado de obligaciones de endeudamiento así como para establecer cualquier otro aspecto requerido para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento y Pago Anticipado que se autorizan, incluyendo el pago de los gastos operativos en que se incurra.

Artículo 3º.- Una vez concluidas las Reaperturas y el Pago Anticipado de bonos señalados en los artículos 1º y 2º de este decreto, el Ministro de Hacienda oficiará la documentación respectiva que dé cuenta de los detalles de tales operaciones a la Contraloría General de la República, con el propósito de que esta última verifique el cumplimiento de los términos de la autorización contenidos en el presente decreto.

Artículo 4º.- Los recursos líquidos obtenidos de la colocación de los Bonos a que se refiere el artículo 1º de este decreto, se destinarán a cumplir obligaciones de la partida 50-01-04-34, Servicio de la Deuda Pública, específicamente al Pago Anticipado de las series de bonos que se detallan en el artículo 2º de este decreto.



Artículo 5º.- Las características y condiciones financieras de las Reaperturas de los Bonos a que se refiere el artículo 1º de este decreto, y que se emitan para financiar los Pagos Anticipados, serán las mismas que la serie de bonos con el mismo plazo de vencimiento emitida de acuerdo al respectivo decreto de emisión, salvo en lo referente al plazo de colocación, el que será desde la publicación de este decreto hasta el 30 de diciembre de 2018.

Artículo 6º.- El Banco Central de Chile actuará como agente fiscal en las operaciones de endeudamiento y Pago Anticipado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 2.047, de 2015, del Ministerio de Hacienda, y sujeto a las reglas y procedimiento que allí se establecen.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

